

Acta No. 231/2014 de Sesión Extraordinaria. En la sala de sesiones de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil catorce. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciados **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir por motivos de trabajo, los Directores Suplentes siguientes: licenciados **Alfonso Antonio Sánchez Machuca y Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, nombrados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, respectivamente; doctor **Julio Oscar Robles Ticas**, nombrado por el Ministerio de Salud; licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación (MINED); y el licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que se recibió llamada telefónica unos minutos antes de comenzar la sesión del doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud, manifestó que por compromiso laboral le era imposible asistir. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM; asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión que no sustituyen a ningún Propietario, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Karen Beatriz Vásquez Rivas, en sustitución de la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo quien por motivos de salud no pudo asistir.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por el señor MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, contra la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIA PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014".
4. Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: UNIRAD, S.A. DE C.V., contra la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 297/2013-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 06/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014".
5. Acciones de Personal.
6. Informe de Presidencia.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por el señor MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, contra la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIA PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014".

El Director Presidente informó que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, UACI, presenta para consideración y autorización del Consejo Directivo, informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por el señor MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, contra la **Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM** de la **Licitación Pública No. 05/2014-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

A continuación se procedió a dar lectura al informe presentado, que expresa lo siguiente.”

ANTECEDENTES:

- I. El 21 de diciembre de 2013, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 10 sub punto 10.3 del Acta Número 229, se emitió la resolución razonada No. 311/2013-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el día 17 de diciembre de 2013, por MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, en su calidad de propietario de las Farmacias Cristal contra la Resolución de Adjudicación Número 296/2013-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en los ítems 29 y 56, correspondientes a los municipios y departamentos de San Miguel y Usulután respectivamente, según el siguiente detalle:

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENT O	MONTO MAXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014 INCLUYE IVA US\$
1	FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA CASTILLO	FARMACIA SANTA MARIA II	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$16,818.08	\$201,816.96
2	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$15,355.64	\$184,267.68
3	MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$16,053.62	\$192,643.44
4	REINA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$11,772.66	\$141,271.92

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MAXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014 INCLUYE IVA US\$
1	CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILÉS	FARMACIA SANTA LUCIA	56	USULUTÁN	USULUTÁN	\$9,188.48	\$110,261.76

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA USULUTÁN	56	USULUTÁN	USULUTÁN	\$9,541.88	\$114,502.56
3	VANESSA MARIA AVILÉS DE CRUZ	FARMACIA LA MERCED	56	USULUTÁN	USULUTÁN	\$8,269.64	\$99,235.68

- II. Conforme lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 06 de enero de 2014; recibándose argumentos por parte de Vanessa María Avilés de Cruz y Francisco Alberto Alvarenga Castillo el 06 de enero de 2014.
- III. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, el cual en su informe de fecha 9 de enero de 2014, en resumen establece:

ARGUMENTO DEL RECORRENTE:

a) Recurso interpuesto por MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA

El día diecisiete de diciembre de dos mil trece, fue presentado escrito firmado por el Sr. Mártir Joel escobar Rivera, mediante el cual interpone Recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No.296/2013-ISBM; por los motivos de inconformidad siguientes: *“...que por este medio vengo a recurrir de la resolución de adjudicación número 296/2013-ISBM, Licitación Pública Número 05/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”. Emitido por el Consejo Directivo a través del Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial Profesor Rafael Antonio Coto López, y visto bueno de la Unidad Jurídica del Instituto antes mencionado, resolución que fue notificada el día once de diciembre del corriente año, por medio del cual se le adjudica la anterior Licitación Pública en el ÍTEM 56 DEL MUNICIPIO DE USULUTÁN Departamento de Usulután a las Farmacias a) Farmacias Económicas Usulután, propiedad de Farmacéuticos Equivalentes, S.A de C.V., b) Farmacia Santa Lucía, propiedad de la señora Carlota Adulfi Aguilar de Avilés y c) Farmacia La Merced, propiedad de la señora Vanessa María Avilés de Cruz. LA RAZON DE IMPUGNACION Y PLANTEAMIENTO DE HECHO. Que según el análisis efectuado en resolución de adjudicación número 296/2013-ISBM, para el ítem 56 del municipio de Usulután, en la etapa III (50%), la Farmacia La Merced, propiedad de la señora Vanessa María Avilés de Cruz obtiene un 41.75%, siendo este un porcentaje bastante alto para dicho proveedor, debido a que esta farmacia cuenta con dos meses de proveer servicios al programa de ISBM, es decir que dicha farmacia cuenta con menos de un año de estar trabajando con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, como logra obtener una calificación tan alta, de acuerdo a lo establecido a las bases del proceso, debería de haber sido evaluado con el siguiente criterio: literal a) Oferentes que no han sido*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

*contratados para la prestación de servicios similares a los requeridos en la presente licitación por el ISBM durante los años 2010, 2011, 2012 y/o 2013. Al analizar el 27.17% obtenido por Farmacia Cristal V en la Etapa IV-Evaluación Económica, me convierto en una de las mejores opciones, debido a que el resto de farmacias poseen un porcentaje menor, ya que sus ofertas son mucho más caras y menos rentable para la institución. En el caso del **ÍTEM 29 DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**, Departamento de San Miguel, solicito se me aclare, como determinaron en la etapa de adjudicación de ofertas el “Número de Días que Agota Monto”, debido a que con los años que cuento de brindarle al ISBM, este tipo de servicio siempre he agotado en un período de 5 a 7 días a partir del inicio de despacho mensual, no he generado remanentes significativos en cuanto a monto, por ejemplo el monto de remanente de un mes con otro oscila ente \$1.00 a \$ 5.00 (Montos Estimados), lo cual pueden verificar en cada uno de los reportes que genera el sistema de despacho proporcionado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Ya que esta consideración me ha afectado en la asignación total del monto para dicha zona...”*

Ante lo expuesto el recurrente pide admitirse el recurso y tenerse por parte en el carácter que comparece y darle el trámite legal, y que se reevalúen los aspectos planteados y se le adjudique la referida licitación.

ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS AFECTADOS:

En fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece se notificó a los terceros beneficiados, expresando el día seis de enero de dos mil catorce la Sra. Vanessa María Avilés de Cruz argumentos por escrito de los cuales expone que las razones emitidas por el recurrente en relación al ítem 56 carecen de todo sustento legal según lo establecen las bases de la licitación ya que los términos de referencia no establecen un tiempo máximo ni mínimo para poder ser evaluados por los servicios prestados por el ISBM por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM extendió la constancia de la nota obtenida en la evaluación de farmacias de los meses octubre y noviembre que prestó los servicios la Farmacia La Merced, lo que indica que si ha sido contratada para prestar sus servicios al ISBM, por lo que se debe de confirmar la resolución de adjudicación y seguir con el trámite de ley correspondiente. Y el Sr. Francisco Alberto Alvarenga Castillo, propietario de farmacia Santa María II del departamento de San Miguel, presentó sus argumentos por escrito expresando entre otras cosas que la Comisión de Alto Nivel verifique los días en los cuales las farmacias agotan el monto mensual ya que los montos se agotan en periodo de 8 a 10 días y solicita se resuelva el recurso a la mayor brevedad para que los usuarios gocen de su prestación lo antes posible en el municipio de San Miguel.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EN RELACIÓN AL ÍTEM 29 MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

La base de la Licitación Pública en referencia en la sub cláusula 19.5 literalmente establece: “Una vez seleccionados los adjudicados para cada ítem, la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a asignarles los montos adjudicados según lo establecido en el requerimiento presentado por la Unidad Solicitante”; por lo anterior se procedió a verificar los criterios

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

establecidos en el requerimiento y justificación técnica de la Unidad Solicitante, determinando que cuando para un mismo ítem se requieren los servicios de varios proveedores, la Unidad Solicitante ha establecido elementos que tienen por objeto calificar la preferencia de los usuarios hacia los servicios de los proveedores con los cuales ya se cuenta con experiencia registrada por el ISBM, señalando como criterio de diferenciación para la asignación de montos las fechas en que los proveedores agotan los montos asignados.

Así pues se revisaron los datos considerados por la Comisión de Evaluación de Ofertas, determinando que el parámetro utilizado por la Comisión, para medir el criterio establecido por la Unidad Técnica fue la fecha en que se agotó el total del monto asignado, según el Sistema Informático para Despacho de Farmacia en la cual se observa que en algunos casos durante los últimos días del mes algunos proveedores presentaban un monto insuficiente para el despacho de recetas y que podría ser utilizado solo para despacho de recetas de medicamentos de poco valor por ejemplo un tratamiento de 10 acetaminofén, razón por la cual fueron empleados en los últimos días para atender ese tipo de despacho, reflejando el sistema que los montos duraban en promedio hasta la tercera semana del mes. Situación con la que tanto el señor MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, en su calidad recurrente y el señor FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA CASTILLO, como tercero que podría resultar afectado con el acto que se revisa, han mostrado inconformidad, pues ambos advierten que los montos mensuales que les fueron asignados para el año 2013; fueron agotados antes de las fechas que han sido consideradas en la evaluación, argumentos que ésta Comisión considera deben ser analizados a profundidad ya que durante el año 2013, la UACI tramitó incrementos de monto en el Municipio de San Miguel, ya que según informes de los Administradores de Contratos los montos se agotaban antes de finalizar el mes y existía demanda de los servicios por parte de nuestros usuarios. Por lo anterior, conviene hacer un análisis pormenorizado de la información considerada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, con el cual se concluye que para atender a la finalidad con la cual la Unidad Técnica estableció la regla de asignación diferencial de montos; es necesario interpretar los datos de la ejecución 2013, para establecer la relación de preferencia de los usuarios y el comportamiento de los montos ejecutados por los proveedores, situación que permitirá dar cumplimiento a lo establecido en el LACAP y su Reglamento particularmente a lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que establece que las Bases de Licitación constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica y artículo 3 del RELACAP, el cual establece que las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público; por cuanto la Comisión de Alto Nivel, revisó el sistema de Despacho de Farmacia y juntamente con el Administrador del Sistema en referencia, comparó la información sobre el comportamiento de la ejecución mensual de montos de los tres adjudicados que ya habían sido contratados en el año 2013, encontrando por ejemplo en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre resultados como los siguientes:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FECHA	FARMACIA CRISTAL		FARMACIA ECONOMICA		FARMACIA MANÁ VI		FARMACIA SANTA MARIA II	
	MONTO	% UTILIZADO	MONTO	% UTILIZADO	MONTO	% UTILIZADO	MONTO	% UTILIZADO
	\$34,784.00		\$15,072.00		\$15,072.00		\$15,072.00	
01/03/2013	\$30,559.52	12.14%	\$14,365.18	4.69%	\$14,761.29	2.06%	\$14,103.23	6.43%
02/03/2013	\$28,149.83	19.07%	\$13,066.74	13.30%	\$14,660.99	2.73%	\$13,284.87	11.86%
03/03/2013	\$28,135.23	19.11%	\$12,685.40	15.83%	\$14,660.99	2.73%	\$13,284.87	11.86%
04/03/2013	\$24,730.76	28.90%	\$10,151.17	32.65%	\$14,340.37	4.85%	\$12,570.52	16.60%
05/03/2013	\$21,304.95	38.75%	\$9,386.12	37.72%	\$14,232.73	5.57%	\$11,530.89	23.49%
06/03/2013	\$18,521.20	46.75%	\$8,962.46	40.54%	\$14,092.64	6.50%	\$10,744.94	28.71%
07/03/2013	\$15,555.38	55.28%	\$8,550.13	43.27%	\$13,825.45	8.27%	\$9,826.57	34.80%
08/03/2013	\$12,842.08	63.08%	\$7,994.78	46.96%	\$13,498.49	10.44%	\$8,629.38	42.75%
09/03/2013	\$10,621.50	69.46%	\$7,130.70	52.69%	\$13,233.45	12.20%	\$7,810.56	48.18%
10/03/2013	\$10,621.50	69.46%	\$7,034.95	53.32%	\$13,233.45	12.20%	\$7,810.56	48.18%
11/03/2013	\$8,010.60	76.97%	\$6,753.08	55.19%	\$13,035.10	13.51%	\$6,846.15	54.58%
12/03/2013	\$5,425.46	84.40%	\$6,197.33	58.88%	\$12,725.56	15.57%	\$4,521.12	70.00%
13/03/2013	\$3,284.51	90.56%	\$5,898.06	60.87%	\$12,592.07	16.45%	\$3,507.91	76.73%
14/03/2013	\$1,710.14	95.08%	\$5,414.08	64.08%	\$12,342.83	18.11%	\$2,867.94	80.97%
15/03/2013	\$287.85	99.17%	\$5,053.38	66.47%	\$11,840.11	21.44%	\$1,973.58	86.91%
16/03/2013	\$179.55	99.48%	\$4,508.02	70.09%	\$11,278.41	25.17%	\$1,119.91	92.57%
17/03/2013	\$179.55	99.48%	\$4,388.46	70.88%	\$11,278.41	25.17%	\$1,119.91	92.57%
18/03/2013	\$167.05	99.52%	\$3,746.08	75.15%	\$10,720.93	28.87%	\$751.47	95.01%
19/03/2013	\$162.00	99.53%	\$3,444.11	77.15%	\$10,310.36	31.59%	\$72.52	99.52%
20/03/2013	\$162.00	99.53%	\$2,684.47	82.19%	\$9,989.39	33.72%	-\$508.38	103.37%
21/03/2013	\$162.00	99.53%	\$1,913.72	87.30%	\$9,637.41	36.06%	-\$1,227.99	108.15%
22/03/2013	\$2.54	99.99%	\$1,310.78	91.30%	\$9,322.96	38.14%	-\$1,227.99	108.15%
23/03/2013	\$2.54	99.99%	\$346.94	97.70%	\$9,127.99	39.44%	-\$1,227.99	108.15%

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

24/03/2013	\$2.54	99.99%	\$107.01	99.29%	\$9,127.99	39.44%	-\$1,227.99	108.15%
25/03/2013	\$2.54	99.99%	\$1.91	99.99%	\$8,674.94	42.44%	-\$1,227.99	108.15%
26/03/2013	\$2.54	99.99%	\$1.91	99.99%	\$8,301.43	44.92%	-\$1,227.99	108.15%
27/03/2013	\$2.54	99.99%	\$1.91	99.99%	\$8,138.44	46.00%	-\$1,227.99	108.15%
28/03/2013	\$2.54	99.99%	\$1.91	99.99%	\$8,100.64	46.25%	-\$1,227.99	108.15%
29/03/2013	\$2.54	99.99%	\$1.91	99.99%	\$8,100.64	46.25%	-\$1,227.99	108.15%
30/03/2013	\$2.54	99.99%	\$1.91	99.99%	\$8,100.64	46.25%	-\$1,227.99	108.15%
31/03/2013	\$2.54	99.99%	\$1.91	99.99%	\$8,100.64	46.25%	-\$1,227.99	108.15%

FECHA	FARMACIA CRISTAL		FARMACIA ECONOMICA		FARMACIA MANÁO VI		FARMACIA SANTA MARIA II	
	MONTO	% UTILIZADO	MONTO	% UTILIZADO	MONTO	% UTILIZADO	MONTO	% UTILIZADO
		\$34,784.00		\$15,072.00		\$15,072.00		\$15,072.00
01/06/2013	\$30,255.91	13.02%	\$14,463.69	4.04%	\$14,960.94	0.74%	\$14,765.74	2.03%
02/06/2013	\$30,163.72	13.28%	\$14,355.66	4.75%	\$14,960.94	0.74%	\$14,765.74	2.03%
03/06/2013	\$25,776.18	25.90%	\$14,132.90	6.23%	\$14,867.49	1.36%	\$14,411.02	4.39%
04/06/2013	\$19,630.79	43.56%	\$13,559.00	10.04%	\$14,760.14	2.07%	\$13,509.99	10.36%
05/06/2013	\$15,811.04	54.55%	\$13,096.47	13.11%	\$14,701.86	2.46%	\$12,899.66	14.41%
06/06/2013	\$11,723.39	66.30%	\$12,656.11	16.03%	\$14,549.97	3.46%	\$12,274.54	18.56%
07/06/2013	\$8,293.57	76.16%	\$12,128.30	19.53%	\$14,432.98	4.24%	\$11,127.37	26.17%
08/06/2013	\$4,908.71	85.89%	\$11,226.85	25.51%	\$14,355.76	4.75%	\$10,043.72	33.36%
09/06/2013	\$4,868.21	86.00%	\$11,112.65	26.27%	\$14,355.76	4.75%	\$10,043.72	33.36%
10/06/2013	\$4,868.21	86.00%	\$10,248.32	32.00%	\$14,114.40	6.35%	\$8,698.31	42.29%
11/06/2013	\$4,868.21	86.00%	\$9,413.49	37.54%	\$13,766.65	8.66%	\$7,406.68	50.86%
12/06/2013	\$4,868.21	86.00%	\$6,774.01	55.06%	\$13,213.63	12.33%	\$5,914.00	60.76%
13/06/2013	\$4,868.21	86.00%	\$6,098.21	59.54%	\$12,647.20	16.09%	\$4,731.94	68.60%
14/06/2013	\$4,654.93	86.62%	\$5,190.76	65.56%	\$12,151.58	19.38%	\$3,941.20	73.85%
15/06/2013	\$4,642.63	86.65%	\$4,165.95	72.36%	\$11,759.61	21.98%	\$3,009.87	80.03%

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

16/06/2013	\$4,642.63	86.65%	\$4,100.06	72.80%	\$11,759.61	21.98%	\$3,009.87	80.03%
17/06/2013	\$4,612.03	86.74%	\$3,510.76	76.71%	\$11,759.61	21.98%	\$2,910.64	80.69%
18/06/2013	\$4,612.03	86.74%	\$2,857.46	81.04%	\$11,425.84	24.19%	\$2,407.97	84.02%
19/06/2013	\$4,612.03	86.74%	\$2,185.31	85.50%	\$11,092.26	26.40%	\$2,405.27	84.04%
20/06/2013	\$4,612.03	86.74%	\$1,258.99	91.65%	\$10,819.21	28.22%	\$2,405.27	84.04%
21/06/2013	\$4,612.03	86.74%	\$362.84	97.59%	\$10,608.13	29.62%	\$2,405.27	84.04%
22/06/2013	\$4,612.03	86.74%	\$362.84	97.59%	\$10,447.22	30.68%	\$2,405.27	84.04%
23/06/2013	\$4,612.03	86.74%	\$362.84	97.59%	\$10,447.22	30.68%	\$2,405.27	84.04%
24/06/2013	\$4,612.03	86.74%	\$362.84	97.59%	\$10,024.83	33.49%	\$2,405.27	84.04%
25/06/2013	\$4,600.63	86.77%	\$362.84	97.59%	\$9,472.74	37.15%	\$2,405.27	84.04%
26/06/2013	\$1,362.00	96.08%	\$80.41	99.47%	\$9,410.09	37.57%	\$1,948.81	87.07%
27/06/2013	-\$631.77	101.82%	-\$500.42	103.32%	\$9,248.17	38.64%	\$606.06	95.98%
28/06/2013	-\$2,723.00	107.83%	-\$1,270.76	108.43%	\$9,100.22	39.62%	-\$129.95	100.86%
29/06/2013	-\$2,723.00	107.83%	-\$2,204.48	114.63%	\$8,910.63	40.88%	-\$1,082.34	107.18%
30/06/2013	-\$2,723.00	107.83%	-\$2,387.23	115.84%	\$8,910.63	40.88%	-\$1,082.34	107.18%

FECHA	FARMACIA CRISTAL		FARMACIA ECONOMICA		FARMACIA MANÁÑ VI		FARMACIA SANTA MARIA II	
	MONTO	% UTILIZADO	MONTO	% UTILIZADO	MONTO	% UTILIZADO	MONTO	% UTILIZADO
		\$34,784.00		\$15,072.00		\$15,072.00		\$15,072.00
01/09/2013	\$33,828.28	2.75%	\$13,957.46	7.39%	\$15,072.00	0.00%	\$15,072.00	0.00%
02/09/2013	\$23,935.92	31.19%	\$12,910.30	14.34%	\$14,951.72	0.80%	\$12,864.91	14.64%
03/09/2013	\$16,129.40	53.63%	\$11,931.56	20.84%	\$14,853.78	1.45%	\$12,030.48	20.18%
04/09/2013	\$9,079.99	73.90%	\$10,618.35	29.55%	\$14,722.03	2.32%	\$11,223.79	25.53%
05/09/2013	\$1,881.17	94.59%	\$8,984.02	40.39%	\$14,617.52	3.02%	\$10,577.81	29.82%
06/09/2013	\$368.74	98.94%	\$7,453.32	50.55%	\$14,391.62	4.51%	\$7,756.94	48.53%
07/09/2013	\$244.54	99.30%	\$4,219.07	72.01%	\$14,128.69	6.26%	\$4,411.35	70.73%
08/09/2013	\$244.54	99.30%	\$3,427.89	77.26%	\$14,128.69	6.26%	\$4,411.35	70.73%

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

09/09/2013	\$244.54	99.30%	\$1,451.75	90.37%	\$13,827.77	8.26%	\$134.60	99.11%
10/09/2013	\$6.25	99.98%	-\$83.17	100.55%	\$13,505.50	10.39%	\$73.66	99.51%
11/09/2013	\$6.25	99.98%	-\$83.17	100.55%	\$13,271.98	11.94%	\$73.66	99.51%
12/09/2013	\$6.25	99.98%	-\$83.17	100.55%	\$13,094.89	13.12%	\$73.66	99.51%
13/09/2013	\$6.25	99.98%	-\$83.17	100.55%	\$12,994.77	13.78%	\$73.66	99.51%
14/09/2013	\$6.25	99.98%	-\$83.17	100.55%	\$12,849.08	14.75%	\$64.90	99.57%
15/09/2013	\$6.25	99.98%	-\$83.17	100.55%	\$12,849.08	14.75%	\$64.90	99.57%
16/09/2013	\$6.25	99.98%	-\$83.17	100.55%	\$12,670.08	15.94%	\$0.40	100.00%
17/09/2013	\$6.25	99.98%	-\$83.17	100.55%	\$12,213.08	18.97%	\$0.40	100.00%
18/09/2013	\$6.25	99.98%	-\$83.17	100.55%	\$12,003.80	20.36%	\$0.40	100.00%
FECHA	FARMACIA CRISTAL		FARMACIA ECONOMICA		FARMACIA MANÁ□ VI		FARMACIA SANTA MARIA II	
	MONTO	% UTILIZADO	MONTO	% UTILIZADO	MONTO	% UTILIZADO	MONTO	% UTILIZADO
	\$34,784.00		\$15,072.00		\$15,072.00		\$15,072.00	
01/12/2013	\$34,352.17	1.24%	\$14,347.60	4.81%	\$15,072.00	0.00%	\$15,072.00	0.00%
02/12/2013	\$18,346.96	47.25%	\$13,641.42	9.49%	\$14,757.37	2.09%	\$13,284.68	11.86%
03/12/2013	\$8,515.73	75.52%	\$13,142.54	12.80%	\$14,534.93	3.56%	\$12,572.24	16.59%
04/12/2013	-\$4,724.67	113.58%	\$12,079.69	19.85%	\$14,273.81	5.30%	\$10,505.40	30.30%
05/12/2013	-\$9,036.48	125.98%	\$10,548.49	30.01%	\$13,626.63	9.59%	\$8,218.48	45.47%
06/12/2013	-\$9,187.98	126.41%	\$8,548.35	43.28%	\$12,889.00	14.48%	\$4,618.33	69.36%
07/12/2013	-\$9,187.98	126.41%	\$6,544.32	56.58%	\$12,607.55	16.35%	\$2,242.53	85.12%
08/12/2013	-\$9,263.98	126.63%	\$5,950.72	60.52%	\$12,607.55	16.35%	\$2,242.53	85.12%
09/12/2013	-\$9,263.98	126.63%	\$3,909.52	74.06%	\$12,053.00	20.03%	-\$2,366.53	115.70%
10/12/2013	-\$9,338.92	126.85%	\$2,657.57	82.37%	\$11,504.44	23.67%	-\$3,807.85	125.26%
11/12/2013	-\$9,581.35	127.55%	\$1,000.13	93.36%	\$11,265.62	25.25%	-\$4,408.29	129.25%

Del análisis de la información anterior, la Comisión concluyó que en el año 2013, existió una asignación diferencial de montos para los tres proveedores, en la cual al recurrente MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA se le asignó un monto que duplica y supera (US \$34,784.40) las asignaciones realizadas al señor FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA CASTILLO, propietario -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de FARMACIA SANTA MARIA II (US \$15,072.00) y a la Sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., propietaria de FARMACIA ECONOMICA (US \$15,072.00) y que no obstante contar con un monto superior el señor MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, ejecutó más del 90% de su monto mensual en promedio de 11 días; mientras que el señor FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA CASTILLO, ejecutó más del 90% de su monto mensual en promedio dentro de los primeros 15 días del mes y la Sociedad Farmacéuticos Equivalentes, S.A. DE C.V.; ejecutó más del 90% de su monto mensual en promedio dentro de los primeros 18 días del mes; por lo anterior con el objeto de utilizar eficientemente los recursos y responder a los criterios establecidos por la Unidad Solicitante, en el requerimiento y justificación, debe considerarse que el proveedor agotó su monto asignado a partir de la fecha en que el mismo resulta insuficiente para responder eficientemente a las demandas de la población, por tanto debe hacerse una correcta interpretación de los datos que proyecta el sistema, de donde se tiene bajo los parámetros anteriormente descritos una reconsideración de los días en que los proveedores en promedio agotaron los montos mensuales, estableciendo los promedios según el siguiente detalle:

FARMACIA	MONTO MENSUAL EN US IVA INCLUIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PROMEDIO
FARMACIA CRISTAL	\$34,784.00	16	14	13	17	17	26	6	7	5	3	4	4	11
FARMACIA SANTA MARIA II	\$15,072.00	15	15	16	27	30	27	11	10	9	7	8	9	15
FARMACIA ECONOMICA	\$15,072.00	25	28	22	30	27	20	12	12	9	8	9	11	18

Por lo anterior, se procedió a aplicar la fórmula y criterios establecidos en el requerimiento y justificación de la Unidad Solicitante, obteniendo el resultado siguiente:

No.	NOMBRE DEL OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE DIAS QUE AGOTA MONTO	MONTO MENSUAL ASIGNADO POR FARMACIA DEL MISMO MUNICIPIO US\$	MONTO TOTAL ASIGNADO POR FARMACIA DEL MISMO MUNICIPIO US\$	DIFERENCIA 30/No. DE DIAS EN QUE AGOTA MONTO	ASIGNACIÓN PORCENTUAL	MONTO TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE	ASIGNACION DE MONTO SEGÚN EL VALOR PORCENTUAL SOBRE LA SUMATORIA DE LOS MONTOS TOTALES PARA CADA FARMACIA
26	REINA ARGENTINA FLORES DE LOPEZ	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	30	\$15,000.00	\$180,000.00	1	13.51%	\$97,272.00	\$8,106.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No.	NOMBRE DEL OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE DIAS QUE AGOTA MONTO	MONTO MENSUAL ASIGNADO POR FARMACIA DEL MISMO MUNICIPIO US\$	MONTO TOTAL ASIGNADO POR FARMACIA DEL MISMO MUNICIPIO US\$	DIFERENCIA 30/No. DE DIAS EN QUE AGOTA MONTO	ASIGNACIÓN PORCENTUAL	MONTO TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE	ASIGNACION DE MONTO SEGÚN EL VALOR PORCENTUAL SOBRE LA SUMATORIA DE LOS MONTOS TOTALES PARA CADA FARMACIA
27	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA METROCENRO SAN MIGUEL	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	18	\$15,000.00	\$180,000.00	1.7	22.97%	\$165,384.00	\$13,782.00
28	MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	11	\$15,000.00	\$180,000.00	2.7	36.49%	\$262,728.00	\$21,894.00
29	FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA CASTILLO	FARMACIA SANTA MARIA II	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	15	\$15,000.00	\$180,000.00	2	27.03%	\$194,616.00	\$16,218.00
							\$60,000.00	\$720,000.00	7.4	100.00%	\$720,000.00	\$60,000.00

Se aclara que en el caso de la ofertante Reina Argentina Flores de López, ha prestado servicios al ISBM, sin embargo no cuenta con histórico de ejecución de monto, por lo que, ante tal situación la Comisión de Evaluación de Ofertas, estableció el parámetro en 30 días, para colocar a la ofertante en una situación igual a la de los ofertantes que no cuentan con registro por no haber prestado servicios al ISBM.

Por otro lado, el Lic. Erwin Rodríguez es de la opinión que la asignación del monto mensual en la adjudicación realizada al ítem 29 se realizó conforme lo establecido en la base de licitación, tomando el criterio de acuerdo al número de días promedio que les duraba el monto mensual asignado sin tomar en cuenta los remanentes anteriores, para realizar la asignación ponderada, asignando el monto mayor que resulte de todas las operaciones a la farmacia que en menor día de duración le dura el monto y así sucesivamente, ya que se logró constatar que los días promedios asignados en que se termina el monto de cada una de las farmacias ofertadas en dicho ítem se obtuvo con base a la información que genera el Sistema de Despacho de Farmacias, siendo esta la única regla que se definió en la base de licitación, por lo que debe confirmarse el resultado de la adjudicación efectuada en el ítem 29 de la referida licitación. Consideró únicamente tomar en cuenta los días en que se agotó el monto mensual y no en relación a el monto que tuvo en años anteriores con el que se estaba licitando, por lo que tomando en cuenta la literalidad del significado del término agotar de conformidad a lo que establece la Real Academia de la Lengua española consiste en gastar o consumir del todo, en el presente caso, gastar el monto que haya sido adjudicado, según el detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NOMBRE DEL OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE DIAS QUE AGOTA MONTO	MONTO MENSUAL ASIGNADO POR FARMACIA DEL MISMO MUNICIPIO US\$	MONTO TOTAL ASIGNADO POR FARMACIA DEL MISMO MUNICIPIO US\$	DIFERENCIA 30/No. DE DIAS EN QUE AGOTA MONTO	ASIGNACIÓN PORCENTUAL	MONTO TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE	ASIGNACION DE MONTO SEGÚN EL VALOR PORCENTUAL SOBRE LA SUMATORIA DE LOS MONTOS TOTALES PARA CADA FARMACIA
REINA ARGENTINA FLORES DE LOPEZ	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	30	\$15,000.00	\$180,000.00	1	19.62%	\$141,271.92	\$11,772.66
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	23	\$15,000.00	\$180,000.00	1.3	25.59%	\$184,267.68	\$15,355.64
MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	22	\$15,000.00	\$180,000.00	1.36	26.76%	\$192,643.44	\$16,053.62
FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA CASTILLO	FARMACIA SANTA MARIA II	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	21	\$15,000.00	\$180,000.00	1.43	28.03%	\$201,816.96	\$16,818.08
TOTALES GENERALES.....						\$60,000.00	\$720,000.00	5.1	100.00%	\$720,000.00	\$60,000.00

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL EN RELACIÓN AL ÍTEM 56 DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

En cuanto a la adjudicación realizada en el ítem 56, el recurrente alega que el porcentaje obtenido por la ofertante Vanessa María Avilés de Cruz propietaria de la Farmacia La Merced de la ciudad de Usulután en la evaluación de la etapa III, es muy alto tomando en cuenta que únicamente tiene dos meses para prestar el servicio para el ISBM por lo que tuvo que haber sido evaluada bajo el criterio de oferentes que no han sido contratados para prestación de servicios similares a los requeridos en la licitación.

Al respecto, la Comisión revisó el expediente de licitación y documentación presentada por la ofertante Vanessa María Avilés de Cruz, verificando que se anexó una constancia de evaluación de servicios emitida por la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por los servicios prestados por dicha ofertante a través de la Farmacia La Merced durante el año 2013, en la que obtuvo una calificación de 71.9 equivalente al 29% sobre el 40% según lo establece la Norma Técnica Administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias, por lo que se puede corroborar que efectivamente dicha farmacia ha prestado servicios para usuarios del ISBM, aclarando que la base de licitación y los términos de referencia no establece que la constancia de prestación del servicio sea por un período determinado, siendo el único requisito exigido el haber prestado dicho servicio, cabe señalar que la referida norma técnica para dispensación de medicamentos a través de farmacias en su Art. 21 establece que las farmacias serán evaluadas en forma semestral o en períodos menores de ser necesario, determinándose que la evaluación realizada se encuentra conforme a la normativa interna aplicable.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En ese sentido, se revisó la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, constatando que el porcentaje obtenido por la Farmacia la Merced, propiedad de la señora Vanessa María Avilés de Cruz, fue correctamente realizado según el criterio establecido en la cláusula 15.3 Etapa III. Evaluación detallada de los Términos de Referencia de los servicios requeridos, fase 2, literal b), al haberse acreditado que efectivamente dicha farmacia ha prestado sus servicios a usuarios del ISBM durante el año 2013 y por lo tanto los porcentajes acumulados en dicha etapa de evaluación se encuentra conforme a derecho y lo establecido en la base de licitación.

Finalmente, al revisar los resultados finales de las evaluaciones obtenida por cada uno de los ofertantes del ítem 56, se encuentra conforme a lo establecido en la base de licitación, es decir, de acuerdo a los porcentajes obtenidos por cada uno de ellos en las etapas de evaluación correspondiente, siendo que la oferta presentada por la señora Vanessa María Avilés de Cruz, obtuvo un puntaje total de 77.32% contra el 67.17% obtenido por el recurrente, por lo que se confirma el resultado de las etapas y fases correspondientes analizadas sobre este punto recurrido.

En vista de lo antes expuesto, los argumentos del recurrente no son suficientes para revocar la resolución de adjudicación del ítem 29, en cuanto al porcentaje de monto asignado y a la adjudicación del ítem 56 de la Resolución de Adjudicación 296/2013 ISBM de la Licitación Pública número 05/2014-ISBM, ya que lo actuado por la Comisión de Evaluación de Ofertas al asignar los montos para cada una de las farmacias en el ítem 29 y la adjudicación a la señora Vanessa María Avilés de Cruz, propietaria de Farmacia La Merced, por haber obtenido la mayor puntuación está apegado a la base de licitación pública y a la LACAP.

Por lo anterior, la Comisión considera que la evaluación realizada y el resultado obtenido por la Comisión de Evaluación de Ofertas en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y Cláusula 15 y 19 de la base de la licitación en mención.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión de Alto Nivel que analizo el recurso interpuesto contra la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM, 76, 77, 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP por mayoría recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Revocar parcialmente la Resolución de Adjudicación en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en el ítem 29 de la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014" para reasignar los montos a los ofertantes adjudicados a dicho ítem, según el siguiente detalle:

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MAXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014 INCLUYE IVA US\$
1	MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$21,894.00	\$262,728.00

No se adjudican los siguientes renglones porque no cumplieron con las especificaciones técnicas:

GRUPO "B"

15-01022-000, MULTIVITAMINAS PRENATALES, Grageas o Cápsula, Blíster con Grageas ó Cápsulas, no cumple nombre genérico, oferta multivitaminas pre y post natales.

09-01071-000, CREMA FRÍA, Cera de ésteres cetílicos 12.5 gr, Cera blanca 12 gr, Aceite mineral 56 gr, Borato de Sodio 0.5 gr en 100 gr, Tarro de 250 gr, no cumple composición, en fotografía presentada se evidencia composición distinta a la requerida en cuadro básico.

No se adjudican los siguientes renglones porque sobrepasan el precio al público:

GRUPO "A"

15-01036-000, VITAMINA E, Cápsula de gelatina blanda 400 UI, Blíster con Cápsulas.

GRUPO "B"

09-01059-000, CLOTRIMAZOL-GENTAMICINA-BETAMETASONA, 50mg de betametasona + 1 gr de clotrimazol + 0.1 gr de gentamicina en 100 gr., Tubo con 30 - 40 gr.

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MAXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014 INCLUYE IVA US\$
2	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$13,782.00	\$165,384.00

No se adjudican los siguientes renglones porque no cumplieron con las especificaciones técnicas:

GRUPO "A"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

18-01004-000, ACIDO POLIACRILICO, Gel estéril para la aplicación en gotas, 2 mg, Tubo de 10 gr. no cumple composición ya que en cara frontal del medicamento dice 2%(2g. en 100 de mezcla) y en formula cuali-cuantitativa dice que 1gr de mezcla contiene 2.0 g de activo.

03-02023-000, CLINDAMICINA CLORHIDRATO, Cápsula de 300 mg, Blíster con Capsulas, no cumple el Nº de registro, según documentación presentada la licencia venció el 7 de mayo de 2013 para este producto.

03-02029-000, DICLOXACILINA SODICA, Cápsula de 500 mg, Blíster de Cápsulas, no cumple el Nº de registro, según documentación presentada la licencia venció el 9 de julio de 2013 para este producto.

GRUPO "B"

07-08013-000, ATORVASTATINA, Tableta de 20 mg, Blíster con Tabletas, no presento documentación que ampare el registro en El Salvador.

10-02001-000, BROMURO DE CLIDINIO MAS CLORDIAZEPOXIDO, Grageas, o Tableta de 2.5 mg / 5 mg, Blíster con Grageas o Tabletas, no presento documentación que ampare el registro en El Salvador.

01-01011-000, DICLOFENACO SODICO, Tableta de 50 mg, Blíster con Tabletas, no cumple difiere nombre comercial en empaque primario y secundario.

02-01011-000, GABAPENTINA, Cápsula o Tableta de 300 mg, Blíster con Cápsulas o Tabletas, presento documentación que ampare el registro en El Salvador..

07-03040-000, IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA, Tableta de 150 mg + 12.5 mg, Blíster con Tabletas, presento documentación que ampare el registro en El Salvador.

21-01005-000, OXIBUTININA, Tableta de 5 mg, Blíster con Tabletas, No presento documentación que ampare el registro en El Salvador.

01-03006-000, PREDNISONA, Tableta de 50 mg, Blíster con Tabletas, NO cumple, registro vencido 3/07/2013 según documento de Dirección Nacional de Medicamentos.

11-01015-000, TEOFILINA ANHIDRA, Cápsula o Tableta de 300 mg, Blíster con Cápsula o Tableta, no cumple registro sanitario vencido 7/3/2013 según documento Dirección Nacional de Medicamentos.

12-02002-000, CITALOPRAM, Comprimido de 20 mg, Blíster con Tabletas, no cumple no subsana la información del país de fabricación y no comprueba validez del registro sanitario para El Salvador.

03-03011-000, TERBINAFINA, Tableta o capsula de 250 mg, Blíster con Tableta o Capsula, no cumple, no comprueba validez del registro sanitario para El Salvador.

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MAXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014 INCLUYE IVA US\$
3	FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA CASTILLO	FARMACIA SANTA MARIA II	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$16,218.00	\$194,616.00

No se adjudican los siguientes renglones porque no cumplieron con las especificaciones técnicas:

GRUPO "A"

03-03007-000, CLOTRIMAZOL, Gotas Oticas al 1%, Frasco Gotero de 10 – 20 ml, no cumple composición de gotas óticas, ofertó solución tópica.

GRUPO "B"

01-03014-000, ACETATO DE METILPREDNISOLONA, Frasco de 40 mg/ml, Frasco con 1ml, No cumple nombre genérico y composición, ofertó succinato sódico inyectable.

09-01071-000, CREMA FRÍA, Cera de ésteres cetílicos 12.5 gr, Cera blanca 12 gr, Aceite mineral 56 gr, Borato de Sodio 0.05 gr en 100 gr, Tarro de 250 gr, no cumple composición requerida por cuadro básico, ofertó cera de ésteres cetílicos 125 g, cera blanca 120 g, aceite mineral 56 g, borato de sodio 0.05 g en 100 g, según fotografía presentada.

No se adjudican los siguientes renglones porque sobrepasan el precio al público:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

GRUPO "A"
15-01036-000, VITAMINA E, Cápsula de gelatina blanda 400 UI, Blíster con Cápsulas.
GRUPO "B"
18-01023-000, NAFAZOLINA + ANTAZOLINA CLORHIDRATO, Colirio de 0.5 mg/ 1.2 mg, Frasco Gotero de 15 ml.
16-02021-000, TRIPTOLERINA, Frasco ampolla con 3.75 de Triptolerina, Frasco Ampolla,
03-03010-000, CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL, Crema Vaginal 2% + 500 mg, Tubo de 30 gr.
01-01001-000, ACETAMINOFEN, Tableta de 500 mg, Blíster con Tabletetas.
15-01026-000, CALCIO CARBONATO, Tableta o Cápsula de 600 mg de Calcio elemental, Envase de 30 ó Blíster con Cápsulas ó Tabletetas.

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MAXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014 INCLUYE IVA US\$
4	REINA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$8,106.00	\$97,272.00
No se adjudica el siguiente renglón porque no cumplió con las especificaciones técnicas:							
GRUPO "A"							
03-03007-000, CLOTRIMAZOL, Gotas Oticas al 1%, Frasco Gotero de 10 – 20 ml, no cumple composición, oferta solución tópica y se requiere gotas óticas.							

- II. Confirmar la Adjudicación correspondiente a la Resolución No. 296/2013-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014", en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en el ítem 56 que corresponde al municipio y departamento de Usulután a favor de los ofertantes Carlota Adulfi Aguilar de Avilés, Farmacéuticos Equivalentes S.A. de C.V. y Vanessa María Avilés de Cruz.
- III. Darse por enterados del voto razonado emitido por el Lic. Erwin Roberto Rodriguez Herrera en relación al ítem 29, que considero pertinente confirmar la Adjudicación y los montos asignados correspondientes al municipio y departamento de San Miguel, de la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM en la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014", a favor de los ofertantes Francisco Alberto Alvarenga Castillo, Farmacéuticos Equivalentes S.A. de C.V., Mártir Joel Escobar Rivera y Reina Argentina Flores de López.
- IV. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto y atender de forma inmediata las necesidades de la población en los departamentos recurridos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por** el señor Mártir Joel Escobar Rivera, **contra la Resolución de Adjudicación No.296/2013-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA**:

- I. **Revocar Parcialmente la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM**, de la **Licitación Pública No. 05/2014-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014" en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en el ítem 29, que corresponde al municipio y departamento San Miguel, para reasignar los montos a los ofertantes adjudicados a dicho ítem, según el siguiente detalle:

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MAXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014 INCLUYE IVA US\$
1	MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$21,894.00	\$262,728.00
<p>No se adjudican los siguientes renglones porque no cumplieron con las especificaciones técnicas:</p> <p>GRUPO "B"</p> <p>15-01022-000, MULTIVITAMINAS PRENATALES, Grageas o Cápsula, Blíster con Grageas ó Cápsulas, no cumple nombre genérico, oferta multivitaminas pre y post natales.</p> <p>09-01071-000, CREMA FRÍA, Cera de ésteres cetílicos 12.5 gr, Cera blanca 12 gr, Aceite mineral 56 gr, Borato de Sodio 0.5 gr en 100 gr, Tarro de 250 gr, no cumple composición, en fotografía presentada se evidencia composición distinta a la requerida en cuadro básico.</p> <p>No se adjudican los siguientes renglones porque sobrepasan el precio al público:</p> <p>GRUPO "A"</p> <p>15-01036-000, VITAMINA E, Cápsula de gelatina blanda 400 UI, Blíster con Cápsulas.</p> <p>GRUPO "B"</p>							

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

09-01059-000, CLOTRIMAZOL-GENTAMICINA-BETAMETASONA, 50mg de betametasona + 1 gr de clotrimazol + 0.1 gr de gentamicina en 100 gr., Tubo con 30 - 40 gr.

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MAXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014 INCLUYE IVA US\$
2	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$13,782.00	\$165,384.00

No se adjudican los siguientes renglones porque no cumplieron con las especificaciones técnicas:

GRUPO "A"

18-01004-000, ACIDO POLIACRILICO, Gel estéril para la aplicación en gotas, 2 mg, Tubo de 10 gr. no cumple composición ya que en cara frontal del medicamento dice 2%(2g. en 100 de mezcla) y en formula cuali-cuantitativa dice que 1gr de mezcla contiene 2.0 g de activo.

03-02023-000, CLINDAMICINA CLORHIDRATO, Cápsula de 300 mg, Blíster con Capsulas, no cumple el N° de registro, según documentación presentada la licencia venció el 7 de mayo de 2013 para este producto.

03-02029-000, DICLOXACILINA SODICA, Cápsula de 500 mg, Blíster de Cápsulas, no cumple el N° de registro, según documentación presentada la licencia venció el 9 de julio de 2013 para este producto.

GRUPO "B"

07-08013-000, ATORVASTATINA, Tableta de 20 mg, Blíster con Tabletas, no presento documentación que ampare el registro en El Salvador.

10-02001-000, BROMURO DE CLIDINIO MAS CLORDIAZEPOXIDO, Grageas, o Tableta de 2.5 mg / 5 mg, Blíster con Grageas o Tabletas, no presento documentación que ampare el registro en El Salvador.

01-01011-000, DICLOFENACO SODICO, Tableta de 50 mg, Blíster con Tabletas, no cumple difiere nombre comercial en empaque primario y secundario.

02-01011-000, GABAPENTINA, Cápsula o Tableta de 300 mg, Blíster con Cápsulas o Tabletas, presento documentación que ampare el registro en El Salvador..

07-03040-000, IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA, Tableta de 150 mg + 12.5 mg, Blíster con Tabletas, presento documentación que ampare el registro en El Salvador.

21-01005-000, OXIBUTININA, Tableta de 5 mg, Blíster con Tabletas, No presento documentación que ampare el registro en El Salvador.

01-03006-000, PREDNISONA, Tableta de 50 mg, Blíster con Tabletas, NO cumple, registro vencido 3/07/2013 según documento de Dirección Nacional de Medicamentos.

11-01015-000, TEOFILINA ANHIDRA, Cápsula o Tableta de 300 mg, Blíster con Cápsula o Tableta, no cumple registro sanitario vencido 7/3/2013 según documento Dirección Nacional de Medicamentos.

12-02002-000, CITALOPRAM, Comprimido de 20 mg, Blíster con Tabletas, no cumple no subsana la información del país de fabricación y no comprueba validez del registro sanitario para El Salvador.

03-03011-000, TERBINAFINA, Tableta o capsula de 250 mg, Blíster con Tableta o Capsula, no cumple, no comprueba validez del registro sanitario para El Salvador.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

--

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MAXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014 INCLUYE IVA US\$
3	FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA CASTILLO	FARMACIA SANTA MARIA II	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$16,218.00	\$194,616.00

No se adjudican los siguientes renglones porque no cumplieron con las especificaciones técnicas:

GRUPO "A"

03-03007-000, CLOTRIMAZOL, Gotas Oticas al 1%, Frasco Gotero de 10 – 20 ml, no cumple composición de gotas óticas, ofertó solución tópica.

GRUPO "B"

01-03014-000, ACETATO DE METILPREDNISOLONA, Frasco de 40 mg/ml, Frasco con 1ml, No cumple nombre genérico y composición, ofertó succinato sódico inyectable.

09-01071-000, CREMA FRÍA, Cera de ésteres cetílicos 12.5 gr, Cera blanca 12 gr, Aceite mineral 56 gr, Borato de Sodio 0.05 gr en 100 gr, Tarro de 250 gr, no cumple composición requerida por cuadro básico, ofertó cera de ésteres cetílicos 125 g, cera blanca 120 g, aceite mineral 56 g, borato de sodio 0.05 g en 100 g, según fotografía presentada.

No se adjudican los siguientes renglones porque sobrepasan el precio al público:

GRUPO "A"

15-01036-000, VITAMINA E, Cápsula de gelatina blanda 400 UI, Blíster con Cápsulas.

GRUPO "B"

18-01023-000, NAFAZOLINA + ANTAZOLINA CLORHIDRATO, Colirio de 0.5 mg/ 1.2 mg, Frasco Gotero de 15 ml.

16-02021-000, TRIPTOLERINA, Frasco ampolla con 3.75 de Triptolerina, Frasco Ampolla,

03-03010-000, CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL, Crema Vaginal 2% + 500 mg, Tubo de 30 gr.

01-01001-000, ACETAMINOFEN, Tableta de 500 mg, Blíster con Tabletas.

15-01026-000, CALCIO CARBONATO, Tableta o Cápsula de 600 mg de Calcio elemental, Envase de 30 ó Blíster con Cápsulas ó Tabletas.

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MAXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014 INCLUYE IVA US\$
4	REINA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$8,106.00	\$97,272.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No se adjudica el siguiente renglón porque no cumplió con las especificaciones técnicas:

GRUPO "A"

03-03007-000, CLOTRIMAZOL, Gotas Oticas al 1%, Frasco Gotero de 10 – 20 ml, no cumple composición, oferta solución tópica y se requiere gotas óticas.

- II. **Confirmar la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014", en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en el ítem 56 que corresponde al municipio y departamento de Usulután a favor de los ofertantes Carlota Adulfi Aguilar de Avilés, Farmacéuticos Equivalentes S.A. de C.V. y Vanessa María Avilés de Cruz.
- III. **Darse por enterados del voto razonado** emitido por el licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera en relación al ítem 29, que consideró pertinente confirmar la Adjudicación y los montos asignados correspondientes al municipio y departamento de San Miguel, de la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014", a favor de los ofertantes Francisco Alberto Alvarenga Castillo, Farmacéuticos Equivalentes S.A. de C.V., Mártir Joel Escobar Rivera y Reina Argentina Flores de López.
- IV. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente así como los respectivos contratos.
- V. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluidas las notificaciones respectivas.
- VI. **Encomendar a la Comisión de Alto Nivel designada**, que con base a la experiencia en el análisis efectuado en el presente caso, proporcione a la Sub Dirección de Salud como unidad solicitante, recomendaciones y propuestas para mejorar y fortalecer los requerimientos y las bases de licitación de farmacias, para que se elabore un paso a paso de la forma más conveniente de proceder en este tipo de procesos.
- VII. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, que presente al Consejo Directivo un paso a paso de la forma más conveniente de proceder en los procesos de Licitación Pública para el Suministro de Servicios de Farmacias, documento que deberá presentarse a más tardar a finales del mes de febrero del presente año.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

VIII. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto y atender de forma inmediata las necesidades de la población en los departamentos recurridos.

Punto Cuatro: Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: UNIRAD, S.A. DE C.V., contra la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 297/2013-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

El Director Presidente informó que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, UACI, presenta para consideración y autorización del Consejo Directivo, informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **UNIRAD, S.A. DE C.V.**, contra la **Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM** de la **Licitación Pública No. 06/2014-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

A continuación se procedió a dar lectura al informe presentado, que expresa lo siguiente:”

.....

ANTECEDENTES:

- I. El 21 de diciembre de 2013, según Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 10, Sub Punto 10.4, del Acta Número 229, se emitió la resolución razonada No. 309/2013-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el día 19 de diciembre de 2013, por UNIRAD S.A. DE C.V. contra la Resolución de Adjudicación Número 297/2013-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en el ítem 43, correspondiente al servicio radiológico e imágenes en el municipio y departamento de San Miguel a favor de las sociedades INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A DE C.V. y MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., según el siguiente detalle:

LICITANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE SERVICIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO ANUAL INCLUYE IVA
INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NUESTRA "SEÑORA DE LA PAZ"	43	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	RADIOLOGICO E IMAGEN	\$10,000.00	\$120,000.00
MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.	CLINICA RADIOLOGICA DR. MENDOZA	43	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	RADIOLOGICO E IMAGEN	\$10,000.00	\$120,000.00
MONTOS TOTALES						\$20,000.00	\$240,000.00

- II. Conforme lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, se mandó a oír a INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V. y MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto, el plazo para presentar sus argumentos venció el día 06 de enero de 2014; recibíéndose respuesta de INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., en fecha 07 de enero de 2014.

El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, la cual en su informe de fecha 08 de enero de 2014, en resumen estable:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

- b) Recurso interpuesto por la Sociedad UNIRAD, S.A. de C.V.

El día 19 de diciembre de 2013, fue presentado escrito firmado por la señora Ana Guadalupe Zometa Perla, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la sociedad Unidad de Radiología y Ultrasonografía San Francisco, S.A. de C.V., que se abrevia, UNIRAD S.A. de C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM; por los motivos de inconformidad siguientes:

“Con instrucciones precisas de mi representada vengo por este medio a interponer Recurso de Revisión en legal tiempo y forma de conformidad a lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en razón de no estar conforme mi representada con dicha Resolución de Adjudicación en virtud de las siguientes

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

consideraciones: Mi representada al ser evaluado en la ETAPA III, FASE I, ÍTEM 43 fue inspeccionada el día veintiuno de noviembre de los corrientes, dándole cumplimiento a la evaluación y con el objeto de verificar si cumple con el perfil requerido para LABORATORIOS Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, en esta etapa se determinó que se encuentra en funcionamiento y cumple con lo solicitado; sin embargo a mi representada en la ETAPA III FASE II, ÍTEM 43 se le otorgo la ponderación del 76% a pesar de contar actualmente con un moderno y nuevo equipo y nueva UNIDAD DE RESONANCIA MAGNETICA, dentro de las instalaciones del mismo Hospital San Francisco, y que resulta en mayor comodidad para los usuarios/as pues no se ven en la necesidad de trasladarse ni de lugar y mucho menos a otro departamento del país para realizarse los exámenes cuando se le requieran, pues se les brinda un servicio integral y profesional en un solo lugar. En relación a los montos ofertados por los demás oferentes, si bien es cierto la oferta es más baja, es necesario que revisen detallada y minuciosamente cuales son todos y cada uno de los exámenes que incluyen en sus ofertas, pues sin duda alguna esa es la razón del monto de su baja oferta, pues mi representada incluye además en su oferta todos los estudios que se relacionen, indiquen y sean necesarios con la Resonancia Magnética. Por otra parte en lo concerniente a la Adjudicación de MAMOGRAFÍAS BILATERALES, en la ETAPA III FASE II, ÍTEM 48 que ya ha sido adjudicada a mi representada debido a que cumple satisfactoriamente con los requisitos y perfil requerido, y en consecuencia en la evaluación detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos se le ha otorgado la ponderación del 80% satisfactoriamente. Sin embargo resulta contradictorio que al comparar que en la ETAPA III FASE II, ÍTEM 43 LABORATORIOS Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES se le otorgue el 76% si los términos de referencia de los servicios por ambos, son los mismos ofrecidos y los parámetros o criterios de evaluación no difieren de ninguna forma tanto para MAMOGRAFÍAS BILATERALES como para LABORATORIOS Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, lo que indica que mi representada ofrece la misma calidad de términos de referencia y correspondería la misma ponderación del 80% a efecto de darle fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 Inciso Tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que literalmente dice: (...) “Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento (...)”. Asimismo cumplir con los principios rectores de toda Contratación Pública: Igualdad, Transparencia e Imparcialidad legalmente establecidos en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo que habiendo cumplido mi representada con el perfil requerido para MAMOGRAFÍAS BILATERALES considera también que cumple con los mismos términos de referencia requeridos para LABORATORIOS Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES por contar con la existencia de instalaciones y facilidades que garantizan el suministro, asimismo la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

maquinaria y material de conformidad a lo establecido y exigido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública”, por lo anterior interpuso recurso de revocatoria y solicita se revoque la resolución de adjudicación y se pronuncie en el sentido de otorgar a su representada el porcentaje que le corresponde en el ítem 43 de la referida licitación.

ARGUMENTO DEL TERCERO AFECTADO:

En fecha 21 de diciembre de 2013 se notificó a los terceros que podrían resultar afectados con la revisión, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación presentaran por escrito sus argumentos en cuanto al recurso interpuesto, presentando con fecha siete de enero del presente año el señor José Arístides Velásquez Perla, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Inversiones Médicas de Oriente S.A. de C.V., en la que expresa que su representada cumplió con todos los requisitos exigidos en la base de licitación, por consiguiente los argumentos del recurrente no tienen validez, por lo que se debe confirmar el resultado de la resolución de adjudicación, sin embargo dichos argumentos no fueron considerados por la Comisión, por haberse presentado en forma extemporánea.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL:

De la lectura de los argumentos del recurrente se puede advertir su oposición con la resolución de adjudicación emitida por: el porcentaje obtenido en la etapa III, fase II, la cual fue de 76% aún y cuando cuenta con un equipo moderno y nuevo y de mayor comodidad para los usuarios y que resulta contradictorio el porcentaje obtenido para el ítem 43, clínica radiológica e imágenes ya que en la oferta presentada para el ítem 48, servicios de mamografía bilateral el cual le fue adjudicado alcanzó un porcentaje del 80% ya que los términos de referencia son los mismos para ambos.

En la evaluación realizada a la sociedad UNIRAD S.A. de C.V., en la etapa III, “evaluación detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos” en la cual tuvo una calificación del setenta y seis por ciento, la Comisión efectuó una revisión detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos de los ofertantes, cuya ponderación es de 80%; determinándose que no existe error de cálculo en los porcentajes alcanzados en la etapa técnica, habiéndose efectuado según lo especificado en la base de licitación, cláusula 15.3, Etapa III, fase II.

Tal como lo menciona la recurrente el motivo por el cual su oferta no fue recomendada en la adjudicación correspondiente, se debió a que la oferta presentada por los demás ofertantes fue más baja lo que influyó en el porcentaje final de la evaluación previamente definida en la base de licitación.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Los términos de referencia del ítem 43 y los criterios de evaluación para dicho ítem, se encontraban plenamente identificados en la cláusula 15.3, Etapa III, fase II de la base de licitación, siendo el caso que para los ofertantes de servicios de clínica radiológica e imágenes, se iba a tomar en cuenta la cantidad de estudios ofertados, por lo cual la ponderación a alcanzar varía según se oferte la totalidad o no de los estudios radiológicos y la evaluación del área instalada; según el siguiente detalle:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	MEDIDA
1. EXÁMENES OFERTADOS EN RELACIÓN AL CUADRO BÁSICO DE SERVICIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (PONDERACION MÁXIMA 35 PUNTOS)		
a) Igual ó más del 95% de exámenes ofertados del cuadro básico	35	N° de exámenes ofertados por el ofertante, según el Cuadro Básico de Servicios de Laboratorio Patológico y Clínicas Radiológicas e Imágenes
b) Igual ó más del 85% y menos del 95% de exámenes ofertados del cuadro básico	30	
c) Igual ó más del 75% y menos del 85% de exámenes ofertados del cuadro básico	25	
d) Menos del 75% de exámenes ofertados del cuadro básico	0	
4. EVALUACIÓN DEL ÁREA INSTALADA (PONDERACIÓN MÁXIMA 5 PUNTOS)		
Si cuenta con las áreas de atención y de las áreas de trabajo del de forma separada, en el mismo local.	5	Información presentada en la ilustración donde se visualice la distribución física del Laboratorio.
Si no cuenta con áreas de atención y trabajo separadas en el mismo local se asignará	0	

A diferencia de la evaluación que se realiza para el estudio de Mamografía Bilateral correspondiente al ítem 48, en el cual no existe ponderación por la cantidad de estudios realizados y el área instalada posee una ponderación de 40 puntos, siendo evaluados los siguientes criterios:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	MEDIDA
1. EVALUACIÓN DEL ÁREA INSTALADA (PONDERACIÓN MÁXIMA 40 PUNTOS)		
a) Una sala de toma de exámenes, separada del área técnica. Si el ofertante no cumple obtiene 0.	15	Información presentada en la ilustración donde se visualice la distribución física del Laboratorio o Clínica ofertada.
b) Sala de espera con sillas cómodas instaladas, para un mínimo de 4 personas y servicio sanitario y lavamanos en buen estado de funcionamiento, con acceso directo para el usuario del ISBM. Si el ofertante no cumple obtiene 0.	15	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	MEDIDA
c) Contar con un equipo de computación con acceso a Internet de 512. Kbps o haber presentado la carta compromiso cuando aplique conforme a las especificaciones técnicas. Si el ofertante no cumple obtiene 0.	10	Términos de Referencias Ofertadas (Utilizar formato del Numeral 11) debidamente firmado y sellado por el ofertante, su apoderado o representante legal

De ahí que no se puede afirmar que la evaluación de los términos de referencia y los parámetros o criterios de evaluación para los servicios de mamografía bilateral como para los servicios de laboratorios y clínicas radiológicas e imágenes eran los mismos, por lo tanto, tras la revisión de las ofertas, se determina que no existe error en el porcentaje alcanzado por UNIRAD, S. A. DE C. V., en el informe de recomendación de adjudicación presentado por la Comisión de evaluación de Ofertas.

Por lo anterior, la Comisión de Alto Nivel considera que la evaluación realizada y el resultado obtenido por la Comisión de Evaluación de Ofertas en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y cláusula 15 de la base de la licitación en mención.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por UNIRAD, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM de conformidad a los artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM, 76, 77, 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Confirmar la Adjudicación** en lo relativo al ítem 43 correspondiente a los servicios de clínica radiológica e imágenes para el municipio y departamento de San Miguel, correspondiente a la **Resolución No. 297/2013-ISBM** referente a la **Licitación Pública No. 06/2014-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, a favor de **MENDOZA ALVARADO S.A. DE C.V. e INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE S.A. DE C.V.**
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y los contratos correspondientes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, y del área de salud, con el objetivo de brindar un mejor servicio a los usuarios de forma integral, considera necesario recomendar al Consejo Directivo la creación de una **(1)** plaza nominal de **Encargada (o) de Enfermería** y funcional de **Coordinador (a) de Enfermería en Policlínicos y Consultorios Magisteriales** con un salario mensual de **Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$700.00)**, y cuatro **(4)** plazas nominales de **Técnico Administrador de Enfermería** y funcional de **Subcoordinador (a) de Enfermería Regional en Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, con un salario mensual de **Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$600.00)**, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los servicios médicos hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios médicos y hospitalarios**, dependiendo dichas plazas directamente de la División de Servicios de Salud, dentro de la estructura jerárquica de la Sub Dirección de Salud.

4. Así mismo el Departamento de Recursos Humanos verifico que se encuentra aprobado el perfil y funciones por parte del Director Presidente, para las referidas plazas.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Recursos Humanos, con base a lo establecido en el Art. 20, literales a) y f); Art. 22, literal a) y k) de la Ley del ISBM; y Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la supresión de tres (3) plazas, según el siguiente detalle: dos (2) plazas nominales de Médico Sub Especialista con un salario mensual de \$1,500.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por el sistema de Contrato; **bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria 02- Prestación de los servicios médicos hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios médicos y hospitalarios** y una (1) plaza nominal de Laboratorista Clínico con un salario mensual de \$ 700.00 Dólares de los Estados Unidos de América por el sistema de Contrato; **bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria 02- Prestación de los servicios médicos hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios médicos y hospitalarios**.
- II. Aprobar la creación de una **(1)** plaza nominal de **Encargada (o) de Enfermería** y funcional de **Coordinador (a) de Enfermería en Policlínicos y Consultorios Magisteriales** con un salario mensual de **Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$700.00)**, y cuatro **(4)** plazas nominales de **Técnico Administrador de Enfermería** y funcional de **Subcoordinador (a) Regional de Enfermería en Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, con un salario mensual de **Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$600.00)**, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los servicios médicos hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios médicos y hospitalarios**, dependiendo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

dichas plazas directamente de la División de Servicios de Salud, dentro de la estructura jerárquica de la Sub Dirección de Salud.

- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional realizar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias.
- IV. Encomendar al Departamento de Recursos Humanos el inicio del proceso de reclutamiento y selección para la contratación de una **(1) plaza de Coordinador (a) de Enfermería en Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, y cuatro **(4) plazas de Subcoordinador (a) Regional de Enfermería en Policlínicos y Consultorios Magisteriales**.
- V. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y en vista de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos, con base en lo establecido en los artículos 20 literales "a" y "f"; y 22 literales "a" y "k" de la Ley del ISBM; artículo 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la supresión de tres (3) plazas, según el siguiente detalle:** dos (2) plazas nominales de **Médico Sub Especialista**, con un salario mensual de Un Mil Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500.00), por el **sistema de Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2014-3107-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **02- Prestación de los servicios médicos hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios médicos y hospitalarios** y una (1) plaza nominal de **Laboratorista Clínico** con un salario mensual de Setecientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700.00), por el sistema de Contrato; **bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **02- Prestación de los servicios médicos hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios médicos y hospitalarios**.
- II. **Aprobar la creación de una (1) plaza nominal de Encargada (o) de Enfermería y funcional de Coordinador (a) de Enfermería en Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, con un salario mensual de **Setecientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700.00)**, y **cuatro (4) plazas nominales de Técnico Administrador de Enfermería y funcional de Subcoordinador (a) Regional de Enfermería en Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, con un salario mensual de **Seiscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.00)**, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: **2014-3107-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los servicios médicos hospitalarios**; y Línea de Trabajo: **01-Servicios médicos y hospitalarios**, dependiendo dichas plazas directamente

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la División de Servicios de Salud, dentro de la estructura jerárquica de la Sub Dirección de Salud.

- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, UFI,** realizar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias.
- IV. **Encomendar al Departamento de Recursos Humanos** el inicio del proceso de reclutamiento y selección para la contratación de una (1) plaza nominal de **Encargada (o) de Enfermería** y funcional de **Coordinador (a) de Enfermería en Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, y cuatro (4) plazas nominales de **Técnico Administrador de Enfermería** y funcional de **Subcoordinador (a) Regional de Enfermería en Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, conforme al perfil y funciones autorizadas previamente por el Director Presidente; dependiendo dichas plazas directamente de la División de Servicios de Salud, dentro de la estructura jerárquica de la Sub Dirección de Salud.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** para realizar los trámites correspondientes.

Punto Seis: Informe de Presidencia.

El profesor Coto informó al Directorio sobre las actividades realizadas en fechas recientes. Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 literal e) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el informe verbal de actividades, brindado por el Director Presidente,** quedando enterados de las recientes gestiones.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente recordó al Directorio la convocatoria para realizar sesión ordinaria el día **martes catorce de enero**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en la sala de sesiones del ISBM; no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las diecisiete horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas
del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**